

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 84

Cuaderno No. 1577

Año 1798.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por D. Antonio Mora contra D.
Pedro Angel Cermeño, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

CA-JO 4

Causas Civiles.

CAS 135

DOC 2431

f 25

Letra M. Legajo # 85, cuaderno # 1728.

Habiendo comparendo ante el Sr. Alcalde ordinario D. Juan de Buendia de el mismo oficio ra demandando a D. Pedro de Anzures de termino hincuenta y cinco p. q. le es deudor, y en tal caso mandado pagar p. el Sr. Alcalde ordinario D. Toribio Somalo, habiendo comparendo el deudor aunque nego el cargo, pero conbenido q. el acreedor, y determinando el Sr. Jefe que quedara en juicio entre tantos vienen a la virtud de la sentencia las provid. expedidas p. el Sr. D. Toribio Somalo, el deudor q. librare al xi. por el apremio de emprenda una cunta color parda con rillas, sin escudo y enloy extraneas hincuenta y una pzas con la villa de Sevilla todas a plaza al parecer de nos. y Laguna con quinze pias de plata y un Pellon Chileno colozado. Todo lo qual quise en deposito al Dho Sr. Antonio Moreno q. se obligo a tenerlo en su poder a ley real de portaxio hasta que convida a las provid. expedidas anteriormente. Se remite lo que correspondia en juicio, y quise el deudor citado para este efecto p. el Sr. Jefe que se donde constan dice al corriendo a las trece de la noche. D. que como p. uno el citado acreedor, junto con miyo el p. n.

Recibido
Antonio de Mora

Martin del Pisco
Alvarado
Recor.

Handwritten blue ink scribbles and markings at the bottom of the page.

Respecto a q^l en mi Juzgado ha confe-
 sado D.ⁿ Pedro Angel Sermeño deber sim-
 cumentada y cinco p^{rs} quatuor r. a D.ⁿ Anto-
 nio escora, los q^l quedó de pagarle en
 el termino de quatuor dias, q^l se ha pa-
 sado, y otros dos mas; notifiq^{ue}le lo
 entregue en el auto, y no lo haciendo,
 ni dando prenda, o fianza sera apre-
 miado entre puercas de la N.^a
 Caxcel hasta q^l lo cumpla, no

2
gozando el privilegio de colidad,
fuero, y se me darán para lo m
cruzado de a 1797

Juan P. J. J.

De solicitud a d. Pedro Cruz. Seren
no en la cara de su morada, y una epu
q. alli empuje me expuse haber m
viaje a Chomera en solicitud de una
cuotas q. tiene extraviadas. Amia
20 6^{ta} de 1797. Martin del Pisco
Recéf. E



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGAPARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Yo el Sr. Oydor de San Juan de los Rios de la Plata
por forma de dño. paxano y digo: que segun con-
ta esta diligencia sentada por el Receptor exar-
tin del Rocio al Redero del mandam^{to} sueto
que la justifica^o este señorio libran^o contra
Pedro Ctrng. Sermeño por cinquenta y cinco p^{os}
quatro d^{os}, avirtud de la confesion clara y
mana de la deuda se le asiguro en la Casa de
su morada llamada en Chamay. Y en esta
el pretexto pues esta en esta ciudad y se
oculta. En una virtud se ha^o por lo que se ha
viliten la dia y horas para q^e se execute
la providencia en qualquiera tiempo y
lugar donde se le encuentre. Para con se-
guirlo.

Yo el Sr. Oydor de San Juan de los Rios de la Plata
pido y suplico se sirva mi mandado en su
virtud. Antonio de C. Mora

Como se pide. Lima y octubre 30
de 1797

Don Juan de Buendia
Don Pedro Cermeno

Las anteriores actuaciones
y habiendo comparecido ante el Sr. Jefe
ordinario Don Juan de Buendia J. Antonio
no ucoza, y he deuden P. Pedro Cermeno
y proponiendo que se le diese a exami-
nar cinco dias en las quales entregaria
los fundamentos y autos p. quatro en. con-
mas las cosas, conbando en ello el Sr. Jefe
tanio, an se vea como p. el Sr. Juan
en la intelig. q. pasado el termino se
providencia a tomar la multa y asi
q. eran embargados. Ho firmaron
que voy fei

Pedro Arg. Cermeno
Antonio de

Marin el Pardo
y Alvarado
Precep.

En quarto.



Sello quarto, un quarto
tallo, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.

Al. Ordín

D. Pedro Am. Cobarrutia, Natur. del R. de Ja
licia y Vir. Rend. en esta Ciudad, en la mesor
via y forma que haia lugar en dos papeles an
te J. J. y me presento diciendo impugnacion de
tenor echo ante el Excmo. Senor Virrey y Ca
pitán Gen. del R. de Oportuno Recurso de
apelacion y me franquoa el dho. R. de Resolu
ciones tomadas por J. J. en la instancia que pro
mocio D. Am. Mora, desando salvo el decore
de este Juzgado y sin que mi animo sea in
juiciante ni ofendete en man. alguna, sino so
lo por de mi natur. y defensa de la justi
fica. Que J. J. ni unio en manera alguna
interior de R. de Oportuno en dho. Capitania Ge
neral lo que se tenga por conforme, ni me
nos se proceda a ulteriores pend. de dho. ins
tancia a otro fin.

Al. J. J. pido y sup. asi lo provea y mande J.

Sex de Febr. año 1798. y para
elo Ha.

Lima Aug. Cumino

En virtud de

Vengare con las antecedencias y para auto
del Sr. Acord. Lima, y Febrero 16 de 1798

Procedo y firmado p. el Sr. Cap. D. José Tomalé
Alcaide de la Real Audiencia, Alcaide ordinario de esta Ciudad, y
en su virtud en el día de la fecha

Ante mí

Para que parezca averido y xandam. en lo a
segundo sea en su pendencia el recurso que
emerge en el sup. de 1798 con apension m.
de q. no lo hanendo de llevar a decid
efecto la m. de la Real Audiencia. Lima Febr.
17 de 1798

José Tomalé

Procedo y firmado p. el Sr. Cap. D. José Tomalé
Alcaide de la Real Audiencia, Alcaide ordinario de esta Ciudad, y



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

En la Audiencia de Lima con parecer al Sr. D. J. de Torres y en su consecuencia en el día de la fecha

Andrés Barrantes

Certifico q. para cumplir con lo mandado en la providencia de la otra foja he solicitado a D. Pedro Angel Sermeño, y no obstante de muchas diligencias que he practicado no he podido descubrir su paradero. Y para que como pongo la posesión en Lima y febrero veinte por el mil seiscientos noventa y ocho

Martin del Visco
y Alvarado
Recep.



Un quarto.



SELO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Dn Antonio Mora, en los autos contra D.^o Pe-
dro Angel Cermeño, sobre q.^e me pague canti-
dad de pesos, y lo demas deducido Digo; q.^e a conse-
cuencia del embargo trabado en una mula, y
sus abios, p.^o el pago de cinquenta y cinco por
quatro xx, y protestado el deudor, haver hecho
recurso al Sup.^o Govierno, se ha sentido y se
mandan en su ultima providencia, q.^e en no-
acreditando como de segundo dia el Deudor -
el recurso interpuesto, a la Superioridad, se pro-
ceda al remate de la especie embargada; Cu-
ya providencia no se le ha podido hacer saber
p.^o no encontrarse su Persona (segun lo certi-
fica El Actuario)

Esta es una conducta muy extraña
q.^e no deba otra mixa q.^e entorpecer las ju-
tificadas providencias de este Tribunal, y q.^e
llegue el caso de no ser lo satisfecho de mi
credito. En cuyas circunstancias estamos -
en el caso de q.^e la integridad de ysa en re-
beldia de dho Cermeño, y en consideracion
ala maliciosa ocultacion de su Persona, se
sinba mandar se proceda al remate de la
Especie embargada sin mas demora -

Por tanto, y haciendo el pedimento conde-
niente ya q. han pasado mas de seis dias.
sin q. se halla descubierto. el Panario de Ca-
menno

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar hacer
segun y como llevo pedido en Justicia con-
tas. Enca. Antonio de Al

En atencion a lo q. resulta de la diligencia del ^{q. d. n.º} sin embargo
dias q. van corridos no se ha presentado providencia alguna del su-
rior gobierno: procedase al remate de la Mula y otros embargos
con citacion del deudor. Lima y febrero 23 de 1781

Jose

Proveydo y firmado p. el Sr. Cap. d.º Jose Com-
ala Teniente, Alcalde Ordinario de esta ciudad
y de su Jurisdiccion, con Juan del Sr. de San-
yen, su Acaud en el dia de la fecha

Manuel de Benito

No habiendo podido descubrir el paradero
de D.º Pedro Chuqui Cerameno, no ha sido posible
hacer de modo alguno la citacion que se manda
en la providencia antecedente; y hago presente
q. el escrito de ^{el} a nombre del dho. D.º Pedro Chu-
qui se llevo a casa del Sr. Alcalde q. una muger
q. dixo ser empujada p. a ello, a quien le puse
expusiere a D.º Pedro se despue vex p. q. se in-
truyere en la providencia; mas no lo ha cum-
plido aseri. Y para que conste, pongo la pres.

en Lima, y Febrero veinte y ocho de mil setecientos noventa y ocho

Martin de Pineda
y Alvarado
Recep.



Razon Jurada y firmada q yo D. Pedro An^o Coamero Doy y bu
 sento de los Efectos que he Recivido de D. An^o Mora, y de las Semanas
 q. con descuento le he entregado, y es como sigue =

Se le quide a pagar Senta y cinco p. de un traspaso perten. adho D. An ^o	65
Y. me son Cargo tres Porras de Ho ^a al precio de 22 p.	66
Y. me son Cargo doce p. q. una dha de vino.	12
Y. me son Cargo veinte y seis p. de una Pe. taca de Tabon	26
Y. me son Cargo once p. un Rio de Charq.	11
Y. me son Cargo dos p. q. pago q. mi alor de balanceador	2
Total Cargo	182

Data ami favor

Me son Data Quince Semanas de a seis pesos cada cada una q. imp. Nor. ta pesos.	90
Me son Data Dize Semanas de a q. p. que importan Quarenta y ocho	48
Me son Data Cinco Semanas de a 8 p. que hacen Quarenta	40
Total Data ami favor	178

Segun se manifiesta y tra el Cargo Senta ochenta y dos p. Salvo bienes, y
 la Data Senta y ocho, Cuias paridas ha Recivido D. An^o de mis
 manos, y las de mi esposa. Esta demonstracion va cierta y Verd^a, como lo
 juro a Dios Nro Señor y esta Señal de Cruz I^a por la q. solo aparesen con
 tra mi q. p. los mismos q. me obligo. a castis faser. Lima y Febr. 11 de 1782.
 Pedro An^o Coamero

4 9

Digo Yo Lucas Donayres que p.^a este debo pagar
la bo luneta, del Sr. D. Pedro ansel Ferrneno, la canti-
dad de cinquenta y tres p.^a p.^a abermelo prestado y para
q.^o conite lo firmo hoy 29 de enero de 1795 Yo

Lucas Donayres

Son 53 p.^a

P.



16.

El cuarto.

S. ELLEO, QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Entra 16. n. Febrero 1798.

Amo Señor.

Informe el Alcalde que ha conusido a este asunto, con Autos si se formaron, o con sola relacion a lo deducido y justificado verbalmente

Alonso

Señor Año. Excmo. Sr. D. de España, Vca. de cada Ciudad y de las Militias del Reyno de ella, en la mejor via y forma q. haia lugar en dho. time. Vca. con su mas devida venera. dice. Que habia cosa de un año poco mas o menos q. D. An. Mora, aparentandose acreedor suyo lo demandó ante el Sr. Alc. Excmo. Conde de Fuente Oñate por Cantidad de Sinquenta y cinco pesos que supuso le estaba deviendo. Oídas las razones de las partes, y examinado el ningún fundam. ni Documento con q. Mora inventaba su accion, fue concluido aquel Juicio, con el pretexto de que se liquidase la Cuenta q. entre los dos havia pasado, a que se combino el Sr. J. por entonces, cierto de que por ella no podia us. de luego Resultar deudor, o no ser vele hagan alg. orig. Cargos y imaginarios, Ono vele havoren por Mora algunas de las Cantidades q. Semanalmente vele daban q. el Sr. J. y su Comoxe p. el descuento de la deuda q. entre ambos Contraxeron, que es la misma q. con la solemnidad merec. a preterita; Jamás consiguió el Sr. J. que

Alonso

el suplicado ahora ni si quiera la contestare; con
yo movido ofendiendo se salir alq^o sup^{te} a la su
vra como ep^o accionibus, y no temiendo mas Rele
cion de Mora por su inconstancia y puerca, no
mitio la salida, aunque este asunto tubiese mas
cuando, fta que la noche del dia pasado q^o se contaron
diez del que sira pasando Carnaval^{te} por la puerta de
la Calle del Sr. Alfeu R^o Marquis de Castellon
conduciendo a su Comorte por hallarse embarcada
y en meser maixes y estar distante en avitacion. El
Ministro Jose cuyo apellido ignoro le hizo entrar a
sup^{te} al patio del citado Sr. Alfeu R^o. E inmedia
tam^{te} se fue atraer al Estado Mora y entonces entro
xon ambos aparcerias de d^o de donde sin que
accediese a razon alguna de las q^o propuso el sup^{te} ya
acoyendose ala proposicion antigua de q^o se recibiese
ambas C^{tas} ofendiendo producir la suya el sup^{te} pro
ximo Lunes; ya unexponiendo la declinat^o de su
q^o como empleado en la Milicia Goza, y ya final
m^{te} ala iliquido del Cargo. En menos presio de
despues de grandes impasos, con los cuales hizo d^o
Sr. Alfeu R^o de negocio ageno, propio, mandava q^o
immediatam^{te} se le pusiese en un infiernillo y que
no accediese ala exortacion de los S^os en el Decreto
q^o se le hacia Cargo, inducendole q^o el sup^{te} ha
ra un picaro, y que por lo mismo q^o veria q^o gozaba
fuero, hera en justo fuera al infiernillo; como
fuera posible q^o un individuo aun quando fuere de
que lo nigra, llevare a p^o en su p^o el d^o

De que se le havia Carco y los Documentos q' des-
barataren la accion de su Contrario. //

El Sup^{te} por libertarse de un Vefamen de
igual naturaleza, espuro, que en la situacion solo
podia asegurar el credito con la misma Cavalleria
y sus Chapeados avios en que conducia a su Conroy
embarcada, y al instante se le Vafó de ella con tra-
pelia Jamás Vista, que desde entonces se mantiene
enferrna echando sangre y en estado de abortar. Des-
de aquel acto ya se quedava destinando la Cava-
lleria para Galeas como sino Vbio mas que ese
cutar un paso, solo porq' el q' se aparentava acre-
dox lo dexa, a quien se le entregó esta prenda que de-
via quedar en deposito, sin que con intervencion del
Sup^{te} se examinaren los pias muchas de plata q'
contiene el avio ni se guardase otra formalidad al-
guna delas q' establese el día, con lo que quedaron
citados para concurrir ambos la noche del Sig^{te} lu-
nes doze. Mora, q' presentara una declarⁿ q' dize de
Mex del Sup^{te} y este, y este, con su Cuenta y el día.
Vlegó aquel plan, y no haparecido tal declarⁿ del
Sup^{te} sino un decreto del Senado S.^r Al. conde de
Fuente Herm. sin mas q' mandar se le expusie a
la paga porq' lo dena Mora, y haviendo el Sup^{te}
manifestado su O^{ta} p. su Oroy no se le admitio pro-
metiendole nuevam^{te} duplicados infiernillos o que
oblara la Plata en el acto. Dando el Sup^{te} que
ningun medio havia de libertarse del Vchamo q'
inferram^{te} se le prometio, proprio de pagarse de un



Un quarto!



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

deudor suyo, asin de q con aquellos Doctos. se expuso
 se ala paga para el Cub.^{to} se mora, y tampoco se le ad-
 mitieron. Propuso tener una demanda in exp.^{ta} ante el
 S.^o Auditor Gral de la Guerra, y se embarcarse alli esta can-
 tidad; pero tampoco se le admitio. Propuso dar seis pesos ca-
 da mes por Mantener la Ciudad Cavalleria q es de su
 Esposa y Clama por lo q es suyo, y tampoco se le admi-
 tian. deman. q enteram.^{te} se aplico a mora la sum.^a y
 asin el blanco del rigor, con esta Resolucion solo pudo
 evadirse de aquel Vesamen O Remate de la Alaja, con
 combenirse a Mantenerla Olando el din.^o completo de un
 co dias con el animo q se le ha de haver el presente Reu-
 a N.E. Por todo lo qual y por q en todos y en cada un
 de dhas. acontecim.^{os} (habla en todo con la benia de Est.
 el sup.^{te} hasido sumam.^{te} agraviado y perjudicado
 apela de dhas. Provid.^{as} Para esta Capitania Gral
 como Tral quien competen los Reueros de ig.^l ma-
 turalera en asunto en que tiene agravio la persona
 q es Ozo del fuero militar, para que precedido los
 informes oportunos, asi del S.^o Conde de Fuente
 tales como del S.^o Alferes R. con agregacion del Do-
 cum.^o en esta virtud se ha suplico deudor al sup.
 y se ha liquidado el credito q se le demanda;
 Resuelva lo que sea conforme a Just. de su dho.
 Rpuerto con buena opinion y favor, y satis-

de aquellos. Per tanto q^{do} se ha rogado, asi en
la vida del Testamento q^{do} se halla a rreogada, como
en sus intereses. 12

La Cuenta q^{do} se ha presentada con demuestr. de
aparece deudo el sup^{to} equitativo p^{to} año ser q^{do} no
va preceda a otros imaginarios Cargos, para los quales
devera existir Vucos Donaxis la Cantidad de q^{do} se
es deudo al sup^{to} segun su Docum^{to} q^{do} con igual
solemnidad presenta, el mismo q^{do} le hizo presente a
dho S. Alferes R^o, y no ha accedido con admision como
arriva va dho. cuyo Docum^{to} se aplicara al pago aun
q^{do} ahora demuestre en C^{ta} con injustos Cargos y sin
el menor Docum^{to}. Acuo fin =

A V^o Ex. pide y supp^{to} que haviendo por presentada la Cu-
enta Entrada, y el Docum^{to} pagare q^{do} no fue admitido
se dignen mandar como ha pedido por ser de Just. que
con merced esperen alcanzar de la q^{do} se distribuye.

Yo Pedro Anzo Armero S.

Por recibido hoy dia a la fecha el dñ^o q^{do}
Decreto de S. Ex. para hacer el informe q^{do}
en el se ordena traer a los arag^{os} sumo
vos sobre la mar. de Lima y Febrero 26

Gonz. J. E.
B

¶

1738

Lio-



En quarto.

SEELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E
NOVENTA Y NVEVE.

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Quito, D. Juan de Torres y Urdinabeitia, Jefe de la Real Audiencia de Quito, y de su Real Presidencia, J. Ferr. con parecer del Sr. D. Juan de Trigueros, si otavon en el dia de la fha.

Manuel de Barrios

Exmo. Señor

Compliendo con el cap. Decreto de V.E. lo q. puedo informar e reduce a q. habiendo ocurrido a mi Juz. D. Antonio Utrera demandado a D. Pedro el Nuel Sermeño la cantidad de cincuenta y cinco p. quatro r. five comparecieron las partes, y conferada la deuda p. D. Pedro ofrecio satisfacerla dentro al termino de quatro dias, lo q. no habiendo verificado libre providencia para que lo viviese en el acto aquella Suma, y que a falta de ella, de prenda, o de fianza fuese apremiada en la Real Audiencia. Esta por examinacion no pudo intimarsele p. D. Utrera a causa de haber emprendido viaje a la Villa de Chancay, y con ese motivo se hicieron por otro riormente p. el Acordador la d. certificacion que aparecieron de los Autos q. para a las d. p. res. man. de V.E., a fin a que por el Sr. mio se inscriba de la meng. Verificada

con que se conduce el citado Sermeno en la ma.
parte de los hechos q. refiere en su Recurso. Sobre
q. V. Ex. resolveria lo q. fuere a su des. justifi-
cado Arvicio. Lima y Febrero 28 de 1798. 43

Yo Dmo Señor

Jose Gons de la Fuente
Lima y marzo 5 de 1798.

Nota al Sr. Fiscal.

Thomson

1798



En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y SEVE.

Lima 29 de Marzo de 1798

Como Sox.

El Fiscal rinos enos autos entre D. Am. Mora, y D. Santos estas Autos: De Pedro Angel Camiño q. caridad de q. con el informe buelvanse al Alc. Real Alc. ordin. Vice: que los hechos relacionados en el Ordinario para que

Recuso de Camiño carecen de apoyo, pues delo auto Continua en Substan

Recusa haber conferido la deuda, habeasele concedido Glasa q. en solucio, y ultimam. te que q. no habease ciation, y determine

encontrado su persona q. habease saber las provid. se en Justicia, otorga

libro mandam. to y trabs el embargo en la multa ape no los recursos q. cada, de cuenta q. no venia defecto alg. en lo actual legitimamente se por lo que porra V. r. siendo seaido devoluer al Alc. en intexpuviexen.

los autos q. que continue librando las provid. en just. segun el oñ del juicio. Lima Marzo 12. de 1798

Monzon

Gerbea

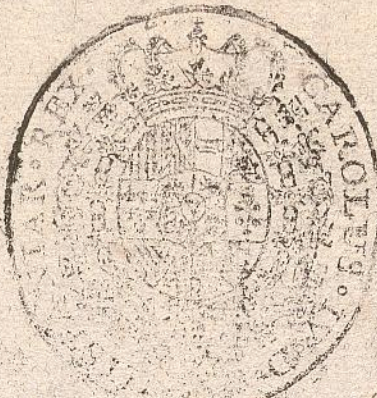
mas mas

Handwritten signature or mark at the bottom left.

Handwritten signature or mark at the bottom center.

Handwritten signature or mark at the bottom right.

Por recibido el superior decreto de su Exclencia: trasladado a D. Amora del escrito y cuenta de... sin perjuicio del natural de la... Lima y Añil el 12 de 1798



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Recibo y firmado p.^a el Sr. D. Juan de Torres,
Alcaide Mayor, Alcaide ordinario de esta ciudad,
y su Audiencia, con pauer al Sr.
D. Juan de Trigueros de Acosor en el día de la fecha.

En Lima y Abril once años de mil setecientos noventa y ocho: notifiqué e hizo saber el traslado antecedente a D. Juan de Torres, en la Persona de J. de C.

Martin del Pisco
o Alvarado
Recep.



In quarto.

14

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Don Antonio de Vera vecino y de
Cora de esta Ciudad en la causa executiva
contra don Pedro de Argüelles y su familia
cuyos y los demás deducido respondiendo al tras-
lado sin perjuicio del Escrito de este Di-
go: que por mediación de la de veros de
despachar de lo que se deduce, y en su virtud
ordenar de pagar al Remate de la deuda,
y apurar e equitativo de pagar de la
deuda, Casas, y mantención de la escuela
a las de veros de cada y medio día de veinte
días de deudas en que se seguntra por
seran conforme a lo.

Señor en el Excmo. presentado
a don Pedro de Vera de veros de la
deuda, en un apoyo que en palabra,
como se espone bien el Excmo. Fincal en
respuesta de. La Cuentas que se
sin de veros ni comprobando de los pagados,
es obra falcedad notoria, en cuyo ter-
mino de lo sustancia es la confesión

clara de la deuda con tanto de los dos
cuentos de 1 y 2 que virtualmente se
produce sermone en el hecho de que
se le admira el pagane de 2.

Yo en y 2 con de dar me por un
tal efecto con nueva Depend ^{to} incoartel
lada, y tal vez de igual o mas difícil
reconvenion q. de del emmicio de
mimo. Por eso se hace foroso que para
el pago de la deuda Costas, y mantencion
de la Doria se pida al Remate
de esta, y con ~~esta~~ como se ha
solicitado en el Excmo. Con cuyo objeto

Así y por lo q. ha sido por Respondido
el traslado se hizo en mandando en
Justicia de Antonio de Moya

Plato y visto: guardese y cumplase el de 16^{ta} en q. se mando p. para
al remate de la Mula y otros embargados con citacion del dador
de el Respondiente a que en la de la diligencia por dar
q. se son citados para el efecto. Lima y Abril 12 de 1784

Yo

Proveyo y firmado por el Sr. Cap. Juan de
Salceda la Fuente, Alcalde ordinario de esta
Ciudad, y su Jurisdiccion q. Part. con parientes

del Sr. D. Cayetano Bolon, su Abogado en el
Día de la fecha — 16

Excmo. y don feci que habiendo solicitado al
D. Miguel Serrano para citarlo como se manda
en el auto de la otra forma no he podido encontrar
lo p.ª mu. diligencias q. he practicado en su solici-
tud; pero ni aun he encontrado quien me de ra-
zon de su paradero. Y para que como pongo la
presente en Lima, y Abrió Carrome de mil serui-
cios por esta fecha —

Martin del Rio
y Alvarado
Escritor

Vista la diligencia q. antecede procedase al remate decretado practicandose
la tasacion de la forma q. esta prevenida citandose para todo al Procurador
Man. Suarez a quien se nombra como defensor de D. D.º Miguel Luján Alina
y Abril 10 de 1781

Gons
Escritor

Proveydo y firmado en el Cap. 2.º de la Real Audiencia
de la Fuente, Ab.º ordinario de esta ciudad, y el
Traduccion con parras, el D.º Toribio Sanguin
de Acuer en el día de la fecha

Esc



Un quartillo.



SELLO CUARTO; VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

La Ciudad de la Reyna el Cexu en veinte e
Abril de mill setecientos noventa y ocho; non fige
e mis saber el ante de la buelta de un amil dia
re procura al exm. de esta Al. eludi. quien
incomiso la pna q. para aceptar el nom-
bra m. q. p. el a la base le aviea el impedim-
de ser procurador ad. et ronio curas, lo qual
juro en forma, y firmo. seg. de y. fei.

[Handwritten signature]

Martin de Pineda
y Alvarado
Deos.

Para lo qual se nombra a Lorenzo Barrocal. Luna y Abril de 1798

Jorn
[Handwritten signature]

[Small handwritten mark]

In Amia y Abril veinte e unil setecien-
ty noventa y ocho cite p. a q. e mandu en
el ante de la buelta de un amil dia
incomiso al nombran aviea. en su pna
de y. fei
Barrocal

Martin de Pineda
y Alvarado
Deos.

En la Ciudad de la Reyna el Cexu en veinte e



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Y uno a cada año de ochenta y ocho: en cumplimiento de lo mandado en el auto de la otra forma el citado Placero Toré. Y como la silla de montar freno y Toguina q. se mandan tasar, y expreso que las firmen y una Paja que tien en las Antranas, y la quime q. se hallan en el freno y Toguina las aprecia en veinte y quatro p. quatro r.

Prase Placa - 249. br.

En este mismo auto tambien se mandó la silla, con sus Antranas, el freno, y Toguina q. el citado Placero Toré suscriere, quien dijo q. la silla se tasara en diez y siete p. incluidas la Antrana que es el freno, con vocado y coverada lo aprecia en veinte y todo, y q. la Toguina no tiene valor alguno con respecto a estar hecha pedana. Por doo Ciudadanos, y un davo octavo, de buerre que viene a importar esta tasacion de veinte p. quatro r. Tambien tasados en caso de juramento q. hicieron por Dios nro s. y una señal de Cruz de oro de haber hecho las tasaciones a fidelidad saben y entender sin agravio alguno, y firmo el Placero Placero, menor el citado Placero de los por que dias no saben escribir.

aviri Amont. 207. br.

Small decorative flourish or signature mark at the bottom center.



Un quartillo.

18
SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

D. Josefa Villaverde mujer legitima de D. Pe-
dro Cerameno Natural del Pueblo de S. Matheo
Prov. de Guzmanchizi y residente en esta Ciudad
en la mejor via y forma q. para lugar en
dho parecer ante V. y digo q. a mi noticia
ha llegado q. a pedim. de D. Antonio Mora
se le embargo al citada mi marido una
mula encerrada y enjenerada q. compre con
el dinero q. me produjo otra de igual espe-
cie como provento. Calificar necesario
siendo, y por q. ademas de ella yo he aportado
al matrimonio otros bienes en q. mi ma-
rido se halla descubierto, no debiendo
pagarse sus dependencias con las especies
q. son consideram. mia, en perjuicio
de los privilegios cong. la Ley no pre-
fiere a qualquiera otro credito en
unos bienes especialm. hipotecados
y obligados a su satisf. me opongo
como tercera excluyente al embargo
q. se ha trabado en dicha mula y sus
avios para q. la justificar. de V. se
siaba haberme por opuesta y enmi con.
se acuerda mandax q. habida informas.
q. esto es prompta a dar en continenti de
como es constante q. la expresada mula
y sus avios son de mi proprio uso y
comprada con asistencia de mi madre

en lugar y para reponer la q. me enageno
no a portada al matrimonio por esp
de doce o vienes para ferrarlos el cir
do mi marido como tambien que
esta descubierta en una cantidad
de ellos se siaba mandax se alre el
supracitado embarco de dia nueva y
sus abios y se me entregue libren
y q. el Recebedor D. Antonio el Mora
burg. otros bienes libres y desemba
rados en q. actuar el embarco
q. ha conseguido, para poder sea pa
vado a recabardarme mi dno para ded
cirlo donde y como bicae combenir
por el importe de todo lo demas en q
este descubierta a cuyo fin
Es a pido y sup. q. habiendome p. p.
se siaba mandax como se perdido
sea de just. a pize lo necesario y p. ello

Ante Jullabende

Por oportuna: reivar la informacion q. opere con certacion de D. Antonio
Mora y con este efecto traslado a D. Antonio y Abril 23 de 1781

Gomez

Proveydo y firmado por el Sr. Jap. D. Don Tomasa
de la Fuente etc. etc. etc. a una ciudad, y
firmacion de su. con parecer al Dr. D. J. For
de V. en su etc. etc. en el dia de la fha

En

lima, y Abril veinte y tres de mil setecientos
noventa y ocho: ante p.^a lo que se manda en
el Decreto a la otra parte a P. An.^o acordado
en su Persona doy fe = 19

Martin al Pisco

y Abogado

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres
de Abril de mil setecientos noventa y ocho
D. Josef de Navero para la información que
le está mandada recibir por el Sr. D. Diego
de Torres Pezales, Europeo con oficio de comer-
ciar para afuera, y casado en una dha. ciud.
a quien recibí juramento y lo hizo p.^a D. Diego
de Torres y una señal a Cruz según forma
de decreto, caso al qual ofrecio decir verdad
en quanto supiere y se le preguntare; y he-
dolo al tenor del Decreto de autos. Dijo =
q. con motivo de tener el tpo. de noviciado
havia el tiempo de quatro años, con la que
presente, se mezcló, y la familia, a travese
y comunicarse con frecuencia; sabe y se acuerda
q. D. Pedro Angel Sereno siempre aho-
ra años, o dos y medio una criada a la que
le presenta para repararle la que el mismo
Sereno le vendió y aha recibida. D. Josef de
de nombre D. Esteban cargo apellid. no sabe; y q.
el testigo siempre pide que corra a la que le pui-
ta. Dijo visto con sus amigos de casarse bien apena-
dos; y desentor, q. ha estado en la virreynia con
que se positiuamente sabe que son y han sido aha
y en dha. madre: que el testigo ignora la
madre que habla llamado D. Josef de Torres
o si tiene parafernales; aca que le presento



En quarto .

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

que Sermones algo le ha Recibido; y q. lo
dicho y declarado es la verdad e cargo
del juram. q. dho tiene en q. se afir-
mo, y ratiifico bennola leyda ena R.
declaracion; q. es de fecha de treinta y
quatro años; no le tocan las generalas
de la Ley, y firmo en q. hoy sei =

Pedro Paredes

Ante mi

Martin de Mico

Immediatam. D. Josef Villaverde presento por
tal a Fran. Lopez de la Cruz, ciudadano de esta villa de
esta ciudad a q. Recivi juram. q. lo hizo por
Dij. CRON. de y una bennol a q. qual qual. for-
ma de derecho vascul qual oficio de
verdad en quanto supiere y tale preguntara
y bennol al tenor del Escrito antecedente
Dijo que con motivo de tener conocimiento
to, tratar, y comunicar a D. Josefa de la Cruz
de ya D. Josefa de la Cruz, D. Josefa de la Cruz, sabe q. lo
contra que era comprado la deuda que
ahora tale a embargado para reponer
la que tenia D. Josefa de la Cruz a bima-
dre, operada de arroy con achalaca de la
ta, y muy decentes; y que al tiempo
no le queda la memoria de ello rec.

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Yo yo de lo que me ha antes a ahora lo ha
yo yo de lo que me ha antes a ahora lo ha
ba su nombre: y que me ha los mas bi-
na q la q lo p... haya entrado
si la m... para
firmes: y q lo d... declarando esta
para q...
tienen que se a... y...
le haya con la declaracion, q es de...
a... y...
y... y...
Juan. Guzmán

Martin al Pisco
y Aranda

En el maximo dia D. de... para la
informacion de... mandada recibir por
p. ego al...
juramento q...
ceder...
el qual ofrecio decir verdad en quanto su-
piera q...
del escrito antecedente Dijo q con motivo
de conocer el ego mas a diez y ocho años ha
a D. Eulalia Torra... madre a la

q. lo presento, sabe que esta de unio de
aquella Utiacinda apaxada, la misma
q. vendio D. Pedro Serrano, y q. como
la suagra lo tubo a mal, y a me rudo
lo recombenia, ubo de repararla com-
prando la que se halla Embargada,
todo lo que sabe el que declara p. vo-
cacion de su madre, quien ayu-
do de Serrano para q. comprare
esta dha cunula dandole para que
cumpliere su importe con el fin de
se verificare la compra; que a be si
samente lo que Ubarria de Dote la q.
lo presente, pero q. lo parece al declaran-
te no refancia de Ubarria, algo, pues de madre
ha tenido proporcioner para ello, y q.
con honra hoy la tiene; y q. ahora de
otras cosas de D. Pedro Serrano le mando
venir al ego una cunula por que se halla
ba en el confitero de que esta cunula
se le abia quedado perdida en un mon-
te de D. Simon True, significandole
q. con mayor no lo quera creer, sino q.
la abia vendida, y q. p. la madrugador
al dia siguiente salio Serrano en volu-
tad a la muda y la encontro; cuyo
poraje le han dado a conocer al berrigo
q. la cunula es la que le presenta, y
no se le mando, a mas de que la dha
D. Ubarria ha tenido buenas cunulas
y q. variadas por el ego ha mostrado

en elly al Pueblo de S. Marcos donde
habitado esta familia a esta Ciudad, y
q. lo dicho y declarado es la verdad se car-
ge al juram. y fecha tiene en que
se afirmo, y ratifico siendole leyda
esta su declaracion, y firmo a 9. de
21.

fecho
Mariano Oliva

Ante mi
Martin del Pisco
y elbrado
Paez.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NVEVE.

D^a Josefa Villaverde muger legitima de Dⁿ Pedro Serrano en los autos con Dⁿ Antonio Moron sobre que se alse el embargo que por de pendencia de dho mi marido se traxo en una istula de mi uso, y su respectivo haver devandome descubierto asi en el valor de ella como en el de lo que demar viene para fennales que a parte al ista ximonio y lo demar deducido. digo que la justificacion de U.S. se digno mandar serme recibiese la Informacion que ofresi hauiendome en fuerza de ella p^o puesta ala execucion en calidad de tenencia esclusiva. La Ley Real previene que en iguales casos sin estrepito ni figura de juicio se alse el embargo y se entrase la espese con reserva de su dho adalcehedor para que descubra de otros bienes desembargados, y propios de su deudor con que pueda pagarle. base el termino de ocho dias que tempo concluida la dha Informazⁿ, y havidas el presente Causo demir espesies. El riesgo q^e se esta corriendo con la muerte de la istula embargada, y la deterioracion que puede pade

sea sujeta a lisiarse o contraher algun ve-
sario que la inutilise no permitiendo de mora
alguna y así ocurra a la Justificación de
U.S. ha efecto de q. se done con la anticipa-
cion posible resolver lo que halle a Just.
aciuo fin.

A U.S. pido y suplico se done provea, y mande
como he pedido por ser a Just. como lo nese-
sario, y para ello S. S.

Josefa Villaberal

Por que con la materia y agregando la informacion producida
para que se quite todo inmediatamente. Lima y Mayo 8 de 1891

Buenos Aires

Vistos con la informacion producida
q. en su parte; y teniendo consideracion
a la lealtad a la Rep. y a la ley con la
q. se han impidiendo con las respecti-
vas actuaciones, comparacion la pan-
ta ha sido de lo que se en el caso a la
ad. Antonio de la el convenio adha
informacion para que exponga ver-
balmente lo que errime oportuno

Y en vista de todo se expide la reso-
lucion final que corresponde. Lima

23

Mayo 10 de 1798

Buendia

§

Lo que se firmo y es de D. Juan Manuel de
Buendia, abogado de esta A. C. ciudad. Reg. Alferez R.
del T.º Cas.º de esta ciudad, y A. L.º ordinario en ella, y en
Jurisdiccion de S. M.º p.º aueriguada al S.º D.º Don Juan
de la Fuente con parecer al D.º D.º Don Tri.º & Frigoyen
de Acero en el dia de la fecha

Habiendo comparado las partes, y no
pudiendo tomar conec alguno en la materia
respecto a la debeneria de ambas: ^{el} dicta-
do de la informacion de q.º se ha leydo en
este año. Lima y Mayo 12 de 1798

Buendia





En quarto .

SELO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Da Juana Villaverde mujer legitima de D. Pedro Cordero en los autos q. D. Antonio Mora ha iniciado p. canchidad de p. en q. invade la opoci. de d. Juana excludiendome q. tengo hecha, por sea mas oportuna a el matrimonio y repuestas con el dinero producido por las q. ha bendido, las en q. esta trabada la execucion y lo demas deducido digo q. habiendome dado traslado de dha opoci. y de la inform. q. p. justificarla produce, y se le mando comparecer entro de segundo dia enq. ha sido notificado ni he dicho cosa alguna sacado los autos del oficio y para q. por este medio no se aproveche mas de mis especies y se me sigan mayores perjuicios en su rebeldia q. le acuso.

A V. pido y sup. q. habiendola por acusada se leba mandax se traigan los autos y en su vista se pedia la prohib. q. tengo p. conforme p. he de just. costad.

Juana Villaverde

Por acusada la Valdivia porq. con los autos y traigan a Lima 21 de Mayo de 1798.

Buendia



Un: quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

D.^{na} Josefa Villaverde muger legitima de D.^{no} Pedro Cermeno ausente en la mejor via y forma q.^e haia lugar en dho. proceso ante V.^{na} y me presento en grado de apelacion. maldad y agravio de lo fho y actuado en la causa q.^e sobre exortas de una corta cantidad invida D.^{no} Antonio Mora contra el citado mi marido en q.^e ha embargado una mula considerada y enfronada de mi pertenencia y propiedad sobre q.^e hizo la correspond. oposi.^{on} como texera excluyente y ha cometido la ultima prohib.^{ida} decriba del d.^{no} sumpto sin poder conseguir se detexmine quando el dho. mora se esta subiendo de dha. mula y se charnata a peder de aquel para q.^e la haria estimable y de mayor precio, cuyo proceso se ha seguido ante el S.^{no} C.^o ordin.^o de voto para q.^e la justific.^{ion} de vs.^{as} se digne rebocar Suplex y emendar dha. actuaciones. y principalmente la omision con q.^e se esta procediendo contra la disposi.^{on} de la Ley q.^e prohibe q.^e inmediatamente q.^e este justificada dha. oposi.^{on} se restituya la especie sin mas figura de juicio p.^o todo lo qual =

A. V. E. pido y sup. q.^e habiendome p.^o presentada en dho. grado se digne mandar como he pedido por sea de p.^o curat. V.^{na} D.^{na} Josefa Villaverde

Valencia y Jun: 28 de Mayo

Por presentado en grado de apelacion, el Escribano entregue, o venga a hacer relacion citadas las Partes

Vallejo
[Signature]

Por lo proveyo y firmo el d.^{no} J.^o de la Real Audiencia de Valencia

y Postigo del Consejo de Indias su Alcaide del Cuzco y Jefe de Prov.
de esta Pl. Uda. en su Pna

Bonilla

SAV
BR
X. OIRO

En Lima y Julio por semil seiscientos noventa y
ocho con p. lo consueño en el auto que antecede a
Dona Villacorda en superiorra dos fe.

Torja Villabride

Bonilla

En Lima y Julio por semil seiscientos noventa
y ocho sin otra sujecion con la anterior ad He
tomo buena en superiorra dos fe.

Bonilla

In mediata n. fue otra a Martin Luis Preceptor
de Sumas en superiorra dos fe

Bonilla

En Lima y Julio de 1778

29

Señores se confirma el auto de f. de doce en
el auto de la com. ante proveído p. el Alcaide, on ag
re de alderan los Autos p. q. contestado p. el
Agora el traslado de la informacion remite
el auto en comparencia poniendo desde lu
go en Depsito la Aldea y en posesion embargada
ni b. de

Vallejo

Asi lo proveyo y firmo etc. D. D. Juan
Mania de Valle y Postigo del Consejo de Indias
su Alcaide del Cuzco y Jefe de Prov. de esta Pl. Uda. en su Pna.

Bonilla